



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

28 MAYO 1984

RESOLUCION No. 0577 de 1.984.

04 MAYO 1984

" Por la cual se decide un recurso de apelación "

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución No. 310 de 1.976, la Dirección Regional del INTRA Valle del Cauca, canceló la ruta Florida - Pradera - Palmira y viceversa a la empresa Compañía de Transportadores Expreso Florida Ltda., por violación del artículo 72 del Decreto 1393 de 1.970.

Que el señor Marino Quintero, en calidad de gerente de la empresa antes mencionada en memorial radicado el 13 de octubre de 1.976, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 310 de 1.976.

Que por Resolución No. 0026 de enero 30 de 1.984, la Oficina Regional del Valle, decidió el recurso de reposición interpuesto en el sentido de confirmar en todas sus partes la providencia recurrida y conceder el recurso de apelación para ante este despacho.

Los argumentos expuestos por el actor son los siguientes :

"... La cancelación de la ruta se efectuó sin que se diera cumplimiento al artículo 106 del Decreto 1393 de 1.970, ya que no se nos dió traslado de las diligencias de la investigación para que la empresa pudiera justificar y presentar los descargos, dejando así desprotegidos los derechos de la empresa, además se nos ha perjudicado ya que tenemos la ruta suspendida y los carros parados.

. / .

Maur

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

Continuación Resolución No. **0577** de 1.984, " Por la cual se decide un recurso de apelación". -

04 MAYO 1984

De otro lado, solicito se autorice a mi empresa la ruta Cali- Palmira y viceversa y se modifiquen las frecuencias de la ruta Florida - Palmira. ."

Consideraciones del despacho :

En primer término es necesario tener en cuenta que con el acto administrativo contenido en la Resolución No. 310 de 1.976, se violó el derecho de defensa consagrado en el artículo 26 de la Constitución Nacional, por cuanto a la empresa Compañía de Transportes Expreso Florida Ltda no se le dió la oportunidad procesal de defenderse, ya que se pretermitieron las normas del debido proceso, al no correrle traslado de las diligencias de investigación a fin de que presentara los descargos respectivos.

En segundo lugar, es preciso anotar que los recursos que proceden por la vía gubernativa, se conceden en el efecto suspensivo, es decir, que cuando se impugna una resolución hasta tanto la administración no decida sobre ella, no queda ejecutoriada la providencia y por lo tanto no produce efectos.

Finalmente en relación con la solicitud de adjudicación de la ruta Palmira-Cali y viceversa y la modificación de las frecuencias en la ruta Florida - Pradera - Palmira y viceversa, es preciso tener en cuenta que dichas peticiones se deben tramitar con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 2245 de 1.976, en la Regional del Valle del Cauca, por tratarse de un asunto de su competencia.

Por las consideraciones anteriores, este despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. - Decidir el recurso de apelación interpuesto por la empresa Compañía de Transportes Expreso Florida Ltda., contra la Resolución No. 310 de 1.976, en el sentido de revocarla en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

. / .

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

SECCION ADMINISTRATIVA AREA REGIONAL VALLE DEL CAUCA

- 2 -

Nov. diez y seis de mayo de diez y ocho mil novecientos ochenta y cuatro (18.V.84) se decide un recurso de amparo en el caso de la Compañía de Transportes Aéreos del Valle del Cauca S.A. (COTAVAC) en su calidad de representante de la línea aérea de pasajeros entre Bogotá y Cali. En consecuencia, se decide un recurso de amparo en el caso de la Compañía de Transportes Aéreos del Valle del Cauca S.A. (COTAVAC) en su calidad de representante de la línea aérea de pasajeros entre Bogotá y Cali.

ARTICULO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, entendiéndose agotada ésta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1.984. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D. E. a los 04 mayo 1984
JUAN ORLANDO BUITRAGO D' LLEMAN, Director General.

Jaime Peña García
JAIME PEÑA GARCIA.
Secretario General (E).

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL

SECCION ADMINISTRATIVA

COMPAÑIA DE TRANSPORTES AEROS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. (COTAVAC)

PMG. /adel. -

SECCION ADMINISTRATIVA INTRA REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Hoy, diez y seis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (16.V.84) se recibe precedente de la Oficina Central del INTRA, la Resolución No. 0577 de fecha V.04.84. en original y Cuatro copias "Por la cual se decide un recurso de apelación a la Compañía de Transportadores Expreso Florida Ltda. Como también los estudios y toda la documentación presentada por la Empresa.

Claudia Saavedra
MARCELA SAAVEDRA MOLINA
Jefe Sección Administrativa (E)
INTRA VALLE
16.V.84.



lgc.

Hoy, 21 de mayo de 1.984 se presentó al Instituto Nacional del Transporte Regional Valle del Cauca el Señor QUINTERO MARINO IDENTIFICADO con cédula de ciudadanía No. 2.562.961 de Florida (CValle) en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Compañía de Transportadores Expreso Florida Ltda., con el fin de notificarse de la Resolución No. 0577 de fecha mayo 04 de 1.984, quien una vez enterado de su contenido y poniendosele de presente que contra dicha providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa entendiéndose agotado ésta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1.984., firma como aparece.

EL NOTIFICADO
EXPRESO FLORIDA LTDA.

M. Quintero
MARINO QUINTERO
Gerente
Compañía de Transportadores Expreso
Florida Ltda.

LA FUNCIONARIA

Ines Molina Puentes
INES MOLINA PUNTES
Jefe Sección Administrativa
INTRA VALLE



lgc.